

**DENIEGA ENTREGA DE INFORMACIÓN A
DOÑA [REDACTED]
CORRESPONDIENTE A SOLICITUD DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN FOLIO N°
AU002W-0000651, POR MOTIVOS QUE
INDICA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 123

SANTIAGO, 11 DIC 2013

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8º de la Constitución Política de la República; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía, estableciendo modificaciones al Decreto Ley N° 2.224, de 1978, y a otros cuerpos legales; la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 20.285; el Decreto Supremo N° 01 A, del Ministerio de Energía, de 3 de febrero de 2011, que nombra a don Sergio del Campo Fayet como Subsecretario de Energía; el Decreto Supremo N° 14, de 17 de febrero de 2010, del Ministerio de Energía, que nombra a don Hernán Moya Bruzzone como Jefe de la División Jurídica del Ministerio de Energía; los artículos 4º y 79 del Decreto con Fuerza de Ley N° 29, del año 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; la solicitud de acceso a la información pública Folio N° AU002W-0000651, de 14 de noviembre de 2013, efectuada por doña [REDACTED]; la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 14 de noviembre de 2013, se recibió en esta Subsecretaría solicitud de acceso a la información Folio N° AU002W-0000651, efectuada por doña [REDACTED] en virtud de la cual requiere antecedentes referidos al proyecto de solicitud de concesión de explotación de energía geotérmica denominado "Azufre Oeste", de titularidad de la empresa Geotérmica del Norte S.A.
2. Que la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, presume pública toda información que obre en poder de la Administración, salvo aquellos casos de excepción que corresponden a alguna de las causales de reserva o secreto establecidas en el artículo 21 de la misma ley.
3. Que por su parte, el inciso primero del artículo 20 de la Ley N° 20.285 señala que cuando la solicitud de acceso se refiera a documentos o antecedentes que contengan información que pueda afectar los derechos de terceros, la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado requerido deberá, dentro del plazo de dos días hábiles contados desde la recepción de la solicitud, comunicar mediante carta certificada a la o las personas a que afecta o se refiere la información correspondiente, la facultad que les asiste para oponerse, con expresión de causa, a la entrega de los documentos solicitados dentro de tres días hábiles contados desde la fecha de notificación.
4. Que mediante carta N° 841, de 18 de noviembre de 2013, de la Subsecretaría de Energía, y en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 20 de la Ley N° 20.285, se comunicó la respectiva solicitud de acceso a la información al Sr. [REDACTED]

[REDACTED], Gerente General Geotérmica del Norte S.A., titular de la solicitud de concesión de explotación de energía geotérmica denominada "Azufre Oeste", con el fin de que dicha empresa pudiese ejercer fundadamente su derecho a oposición, de estimarlo necesario, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 20 de la Ley N° 20.285, en relación a la entrega de la información solicitada por el requirente.

5. Que mediante carta recibida en esta Secretaría de Estado con fecha 27 de noviembre de 2013, el Sr. [REDACTED], Gerente General de Geotérmica del Norte S.A., dedujo oposición a la entrega de la información solicitada, atendidos los motivos explicitados en su presentación, los cuales dicen relación con la afectación de sus derechos de carácter comercial y económicos, agregando que la divulgación de estos antecedentes confidenciales afectarían de manera significativa la estrategia de negocios de su representada.

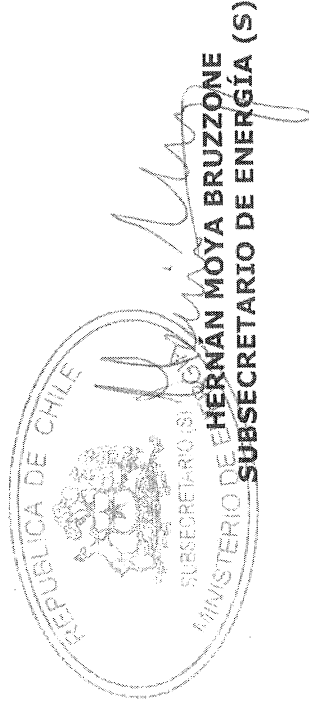
6. Que por lo expuesto en los considerandos precedentes, y atendido lo establecido en el inciso tercero del artículo 20 de la Ley N° 20.285, esta Secretaría de Estado ha quedado impedida de proporcionar a la requirente, ya individualizada, la información solicitada.

RESUELVO:

I. DENIÉGASE la entrega de la información solicitada por doña [REDACTED] con fecha 14 de noviembre de 2013, Folio N° AU002W-0000651, detallada en el considerando 1 del presente acto administrativo, toda vez que habiéndose conferido traslado al Sr. Guido Cappetti, Gerente General de Geotérmica del Norte S.A., titular de la solicitud de concesión de explotación de energía geotérmica denominada "Azufre Oeste", sobre la que versa la información requerida, para que pudiera ejercer su derecho a oposición respecto a la entrega de la misma, de conformidad con lo establecido en el inciso primero del artículo 20 de la Ley N° 20.285, éste hizo uso de tal derecho en tiempo y forma, según lo dispuesto en el inciso segundo del mismo artículo, quedando en consecuencia este Servicio impedido de proporcionar dicha información al solicitante, toda vez que la entrega de dichos antecedentes puede afectar los derechos de carácter comercial y económicos de su titular.

II. REMÍTASE copia íntegra de la presente resolución a la solicitante, ya individualizada.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE EN EL PORTAL WEB INSTITUCIONAL Y ARCHÍVESE



EVF/KSA
Distribución:

[REDACTED]
Geotérmica del Norte S.A.
División Jurídica.
Oficina de Partes - Archivo.